

la presumpcion, y temeridad, ó tentacion de Dios, que la desesperacion; porque es mas propio de Dios el perdonar las culpas, que el castigarlas. S. Thomas (2. 2. q. 21. art. 2.) Adviertase tambien de doctrina del mismo S. Doctor (hic q. 20. art. 4.) que la desesperacion proviene muchas veces de las pasiones de la luxuria, y de la pereza; de la luxuria en quanto arrastrado el pecador del deleyte carnal, le fastidian los bienes espirituales y eternos, y de consiguiente no los espera como bienes arduos, y futuros; de la pereza, en quanto causa una tristeza, y descaimiento del animo en el bien obrar, que viene á ser como un abandono del espíritu, y de las cosas á él concernientes, de donde resulta la desesperacion.

Y así el desear gozar para siempre de los bienes de este mundo, el preferir en la estimacion la fruicion cierta de sus deleytes á la consecucion incierta de los bienes eternos: el no aperecer estos, y el no querer morir jamas por desprecio de la vida eterna: todos estos afectos son pecados mortales; que se originan inmediatamente de la accedia, y remotamente de la luxuria: Lo que de-

berá tener presente el Confesor para saber curar las dichas pasiones, y vicios.

Despues de haber tratado de la prosecucion del bien, que es el acto propio de la esperanza, venia bien explicar aqui la naturaleza, y especies del otro acto, que es el temor, ó la fuga del mal contrario á los bienes que se deben esperar; qual es la pena eterna, y el pecado en quanto es ofensa de Dios. Pero no lo permite la brevedad del asunto. Vease á S. Thomas, (hic quest. 19.) Tambien era muy conveniente dar una breve exposicion de la Oracion Dominical, ó del *Pater noster*; pues como dice S. Agustin (*Enchiridii*, cap. 14. n. 30.) se contiene en ella todo quanto debemos esperar; pero nos precisamos omitirla por la misma razon. El Cardenal Belarmino de *bonis Operibus in particulari* la explica con los SS. Padres. El erudito Berti (*lib. 23. de Theologicis discip. cap. 13.*) expone sus peticiones en el sentido literal segun la doctrina de los Sagrados Expositores; y Santa Teresa de Jesus tambien las explica admirablemente en el sentido espiritual, y místico, en el *Camino de perfeccion* desde el capítulo 30. en adelante.

TRA.

TRATADO XXI DE LA CARIDAD.

De qua S. Thom. 2. 2. q. 23.

§. I.
De la esencia, y preceptos de la Caridad.

Preg. *Quid est Charitas? R. Virtus supernaturalis, qua diligimus Deum propter se, et proximum propter Deum.* La caridad puede ser habitual, y actual. La habitual es un habito sobrenatural, que infunde Dios en la voluntad, el qual la facilita para amar á Dios propter se, y al proximo propter Deum. La actual es de hecho, et exercitè amar á Dios propter se, y al proximo propter Deum. De donde se infiere lo primero, que el objeto material primario, y terminativo de la caridad es Dios, y el secundario es el proximo; porque con el mismo habito de caridad, con que amamos á Dios por sí mismo, y sobre todas las cosas, nos debemos amar á nosotros, y al proximo por Dios. Y es la razon, porque la caridad es un amor de benevolencia, ó una perfecta amistad con Dios, y por el proximo serentiende toda criatura racional, y capaz de la Bienaventuranza, como los Angeles, los hombres, la humanidad de Christo, y el mismo que ama: pues todas estas criaturas perte-

necen de muy cerca, y con especialidad á Dios; atqui á la perfecta amistad corresponde no solamente amar primario al sugeto, con quien principalmente se contrahe, sino tambien secundario, et propter illum sus mismas cosas, que él ama, y quiere; luego si amamos á Dios por sí mismo, et primario, debemos amar tambien al proximo secundario, et propter Deum.

Se infiere lo 2. que el objeto formal, ó motivo de la caridad sobrenatural es el mismo Dios en quanto es en sí sumamente bueno, y perfecto, ó como otros dicen, *est summa bonitas Dei Auctoris gratie, cognita per fidem, præcisivè ab offensa.* Dixe *præcisivè ab offensa*, para distinguir la caridad de la contricion, pues esta mira á la bondad Divina, como ofendida, y aquella prescinde de tal respeto, especialmente en los bienaventurados. Dixe tambien, que la infinita bondad de Dios, segun lo que es en sí absolutamente, y digna de ser amada, es el motivo de la caridad; para distinguirla del amor de concupiscencia, y de la virtud de la esperanza, por las cuales solamente amamos á Dios en quanto es bueno para nosotros, y que nos pue-

Cc 2 de

de dar la bienaventuranza. Se añade: *auctoris gratiae, et cognita per fidem*, para distinguir su objeto motivo, y regulativo, del amor natural, y del amor de la patria; pues el objeto motivo del amor natural de Dios, *est summa ejus bonitas, ut auctoris naturae, cognita per lumen rationis*, y el del amor sobrenatural de la patria se conoce, y regula *per lumen gloriae*.

De aqui se sigue lo primero, que el motivo del amor del proximo es el mismo, que el del amor de Dios: y asi la caridad con que se ama á Dios *propter se*, y al proximo *propter Deum*, es de una misma especie, como enseña S. Thom. (*hic q. 25. art. 1.*) Siguese lo 2. que los actos de caridad con que se ama á Dios, y al proximo, son sobrenaturales, lo mismo que los de la fé, y de la esperanza, porque sus hábitos, objetos, y motivos son sobrenaturales. Lo 3. que en tanto se dicen Theologales las tres virtudes fe, esperanza, y caridad, en quanto miran á Dios por objeto primario, ó inmediato, y esta diction *Theos*, es diction Griega, que quiere decir Dios; y la diction *Logos* en Griego significa Tratado; y asi virtud *Theological* es lo mismo que virtud, cuyo objeto primario es Dios. Lo 4. y ultimo, que se infiere es, que entre las virtudes la mas excelente de todas es la caridad; la razon es, porque las Theologales son las mas perfectas entre todas; *atqui*, entre las Theologales, la caridad es la mas excelente, segun S. Pablo (*1. ad Corith. 13.*): *Nunc manent*,

fides, spes, charitas, tria haec; major autem horum est charitas: luego, &c.

Esto supuesto: P. Hay precepto especial de amar á Dios, y al proximo con amor de caridad? R. Si hay, como consta del precepto Divino, que se refiere en el cap. 6. del Deuteronomio, y le confirma Jesu Christo en el 22. de S. Matheo por estas palabras: *Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo, et in tota anima tua, et in tota mente tua. Hoc est maximum, et primum mandatum. Secundum autem simile est huic: Diliges proximum tuum sicut te ipsum.*

P. Qué preceptos tiene la caridad? R. Quatro: dos afirmativos, y dos negativos. Los afirmativos son amar á Dios, y amar al proximo. Los negativos son, no aborrecer á Dios, ni al proximo. P. Cómo se ha de amar á Dios? R. Sobre todas las cosas, y antes perderlas que ofenderle gravemente: v. gr. Si todas las cosas del mundo se colocasen en una balanza, y Dios en otra, antes debiamos perder todas las cosas del mundo, que ofender á Dios, y perderle por el pecado mortal; y esto es lo que se llama amar á Dios sobre todas las cosas *appretiative*.

P. Cómo debemos amar al proximo? R. Como á nosotros mismos. P. Basta amar al proximo con actos externos? R. Que le debemos amar, no solo con acto externo, y material, sino tambien con acto interno, y formal, como consta de las proposiciones 10. y 11. condenadas por Inocencio XI. que son estas: *Non tenemur pro-*

ximum diligere actu interno et formali. Praecepto proximum diligendi satisfacere possumus per solos actus externos.

P. Quién se dirá que ama á Dios? R. Aquel que se huelga que Dios sea Dios, y de que goce de sus atributos, y de que le amen, y se ame; y el que observa sus Leyes, y Mandamientos, y asi, *amare Deum, est velle bonum Deo.*

P. Quién se dirá que ama al proximo? R. Aquel que le desea bienes espirituales, y temporales; y aquel que le socorre en sus necesidades; y se alegra de todo su bien, y le pesa de todo su mal: y asi, *amare proximum, est velle bonum proximo.*

P. Qué es aborrecer á Dios? R. *Est velle malum Deo*: y aquel se dirá que aborrece á Dios, á quien le pesa que Dios sea Dios, y que goce de sus atributos, y de que le amen, y se ame; y aquel que no guarda sus Mandamientos.

P. Qué es aborrecer al proximo? R. *Est velle malum proximo*: y se dirá que aborrece al proximo aquel, que no le desea la gracia, ni la gloria, ni le socorre en sus necesidades, pudiendo, y debiendo, y le pesa de su bien, y se alegra de su mal; y el que le niega las señales comunes de amor, como son resaludar, responder quando le preguntan, y otras semejantes.

Nota, que el odio es de dos maneras: uno *general*, y otro *especial*. El odio *especial* de Dios, y del proximo consiste en un acto de displicencia, ó un deseo de algun

mal contra Dios, ó el proximo. El odio *general* de Dios consiste *in aversione à Deo*, la qual se halla en todo pecado mortal: y á este modo podemos decir, que en todo pecado grave contra el proximo, se da de algun modo odio *general* del proximo. El odio *especial* de Dios, ú del proximo, constituye distinta especie de pecado de los demas: pero el odio *general* no constituye distinto pecado de los otros donde se halla; v. gr. el que no oye Misa en dia de fiesta, no comete segundo pecado por razon de odio *general*.

P. Quando obliga el precepto de amar á Dios sobre todas las cosas? R. Que obliga *quando urget gravis tentatio contra charitatem, quae vinci non potest, nisi per actum charitatis*; y en los otros quatro tiempos en que obliga el precepto afirmativo de la esperanza, y el precepto de la fé, que manda hacer actos internos: en estos cinco tiempos obliga *directè*; y obliga *indirectè* siempre que nos instare algun otro precepto, el qual no pudieremos cumplir sin hacer acto de caridad. Adviertase, que Alexandro VII. condenó justisimamente esta proposicion, y es la 1. *Homo nullo unquam vitae suae tempore tenetur elicere actum: charitatis ex vi praecceptorum Divinorum.* Tambien Inocencio XI. condenó otras tres sobre el mismo asunto, y son la 5. 6. y 7. entre las demas. La 5. dice asi: *An peccet mortaliter, qui actum dilectionis Dei semel tantum in vita eliceret, condemnare non audemus.* La 6. Pro-

babile est, ne singulis quidem rigorose quinquennis per se obligare preceptum charitatis erga Deum. La 7. Tunc solum obligat, quando tenemur justificari; et non habemus aliam viam, qua justificari possumus.

De la condenacion de estas proposiciones se infiere lo primero, que el precepto Divino de amar á Dios obliga baxo de pecado mortal en algun tiempo de la vida. Lo 2. que peca gravemente el que no hace acto de amor de Dios mas que una vez en la vida. Lo 3. que estamos obligados á repetirle mas frecuentemente que cada cinco años. Lo 4. que aun no basta hacerle quando tenemos necesidad de justificarnos, y no hay otro medio para ello, sino que estamos obligados á amar á Dios fuera de esta necesidad. Todo esto es cierto. Consideré ahora el varon prudente y docto, cómo se podrá cumplir con el referido precepto, amando á Dios una vez al año solamente; y mas quando el habito de caridad no se puede conservar sin repetir sus actos amenudo, y hay tantos enemigos que nos le intentan robar. Por tanto será digno de alabanza, y aun cumplirá con su obligacion el Parroco que en los dias festivos, despues de la Misa Parroquial, rezase en voz alta, y con la pausa debida los actos de Fe, Esperanza, y Caridad, mandando al pueblo que los repita en voz clara, é inteligible; como lo persuade N. SS. P. Benedicto XIV. en su Constitucion *Et si minimè*, de 7. de Febrero de

1742. y en la Enciclica *Cum Religiosi*, de 15. de Julio de 1756. Vease tambien la *Instit.* 72. del mismo, siendo Arzobispo de Bolognia.

P. Estamos obligados á amar á Dios con mayor intension que á todas las criaturas? R. Que si por el amor mas intensivo se entiende aquella mayor ternura de afecto, que nace del apetito sensitivo, es cierto, que este modo de intension no cae baxo de precepto, porque ella no es propiamente acto de caridad, sino del apetito sensitivo; pero si por intension del amor se entiende aquella intension que propiamente pertenece á la caridad, entonces debemos amar á Dios con mas estimacion, y aprecio que á todas ellas: estamos obligados á amarle con aquel grado de intension, que sea necesario para pelear con fortaleza, y mantenernos sin caer en pecado mortal, con el qual se pierde á Dios. Siendo cierto, que sin algun grado de este amor intensivo nunca tendremos realmente el *apreciativo*, que (segun todos los AA.) estamos obligados á tener. P. Hay obligacion de referir á Dios todas nuestras acciones *ex precepto charitatis*? R. Que sí, á lo menos *virtualiter*, seu *implicitè*: esto es, en virtud de otra relacion actual, que debemos hacer de nuestras acciones en algun tiempo anterior, como por la mañana, á medio dia, &c. en la qual se incluya la relacion general de todas las demas que hicieremos en lo restante del dia, y fuesen re-

referibles á Dios. Asi S. Agustin, (*lib. de Doct. Christ. cap. 22.*) y S. Thom. (*1. 2. q. 100. art. 10. ad 2.*) y es la razon, porque debemos amar á Dios como ultimo fin de todas las cosas; y no se puede amar de esta manera sin que se refieran á él todas nuestras acciones: *Sive manducatis, sive bibitis, vel aliud quid facitis, omnia in gloriam Dei facite.* S. Paul, *ad Corinth. Ep. 1. cap. 10.*

P. Quando obliga el precepto de amar al proximo con acto interno? R. Que obliga *semel in anno, et quando urget gravis tentatio contra amorem proximi, que vinci non potest nisi per amorem internum illius*; en estos dos tiempos obliga *directè*; y obligará *indirectè* siempre que nos instare algun otro precepto, el qual no pudieremos cumplir sin amar al proximo con acto interno. P. Bastará hacer actos de amor de Dios sobre todas las cosas, para cumplir con el precepto de amar al proximo? R. Que no basta: lo uno, porque el precepto de amar á Dios, y el de amar al proximo son preceptos distintos, que mandan distintas cosas; como consta del citado cap. 22. de S. Matheo. Lo otro, porque debemos amar al proximo con acto interno y formal; *atqui* el acto de amor de Dios no es amor *formal* del proximo, aunque lo sea *eminenter*, et *virtualiter*: luego no solo estamos obligados á hacer actos de amor de Dios, sino tambien á hacer actos internos, explicitos, y formales de amor del proximo. P. El precepto

de amar al proximo con actos internos, obliga *in ingressu usus rationis, et in articulo, vel periculo mortis*? R. Que en esos tiempos basta el amor *virtual* del proximo, segun que se incluye en el acto del amor de Dios sobre todas las cosas. P. Quando obliga el precepto de amar al proximo con actos externos? R. Que obliga en los tiempos en que nos obliga el precepto de la limosna, y el precepto de la correccion fraterna, *de quibus postea.*

P. Hay obligacion de amar al enemigo? R. Que sí; porque no dexa de ser verdadero proximo, por ser enemigo: y asi estamos obligados no solamente á no aborrecerle, ni quererle mal, sino á amarle positivamente con un amor efectivo, no en quanto enemigo, porque esto seria querer su malicia, y pecado, sino en quanto es hombre, y capaz de la Bienaventuranza, y Dios quiere que le amemos. Y aunque debemos dar al enemigo las señales comunes y generales de amor y benevolencia: pero no estamos obligados á darle las señales de amor especial, sino que sea en caso de necesidad, teniendo el animo preparado para ello. S. Thomas (*hic q. 25. art. 9.*) Por tanto estamos obligados á executar con el enemigo todo aquello que nos manda la caridad para con el proximo, asi en los actos interiores, como exteriores, á excepcion de las dichas señales. P. Quando el enemigo nos pide perdón, á qué estamos obligados? R. Que debemos mostrarle señales

comunes de amor; lo contrario sería escandalizarle: pero no estamos obligados á perdonarle la pena de la Ley, con tal que no le tengamos odio, ni lo deseamos por venganza. Tambien estamos obligados á aceptar la reconciliacion, quando razonablemente se pide, y el ofensor está pronto á resarcir el daño de la culpa: lo que mutuamente se deberá hacer quando mutuamente se ofendieron dos el uno al otro; y entonces no se debe recurrir al Juez, para pedir al enemigo la satisfaccion de la fama, honra, ó dinero que haya quitado.

P. Quando obligan los preceptos negativos de la caridad de no aborrecer á Dios, ni al proximo? R. Que obligan *semper, et pro semper*. P. Admiten parvidad de materia? R. Que el odio del proximo admite, como si uno le desease algun mal leve; pero el odio formal de Dios no admite parvidad de materia, y es el mayor pecado de todos, porque es contra la virtud mas excelente en su objeto *primario*.

§. II.

De los vicios contrarios á la caridad.

PReg. Qué pecados hay contra la caridad? R. Pecados de *omision*, y *comision*. Los pecados de *omision* son, no hacer actos de caridad en los tiempos en que

estamos obligados por los preceptos afirmativos. Los de *comision* son el odio de Dios, y del proximo, el escandalo, la envidia, las discordias, las riñas, las porfias, la sedicion, ó motin, el duelo, ó desafio, y el cisma; é *indirectè* va tambien contra caridad todo pecado mortal, porque todos ellos nos privan de la gracia, y consiguientemente de la caridad, que va siempre hermanada con la gracia.

No sería fuera del caso hacer aqui una breve descripcion de cada uno de los referidos vicios en particular, pero ya nos parece se ha dicho lo bastante en el §. antecedente. Acerca del odio, y del escandalo se hará un §. especial en el V. precepto del Decalogo: (los quales dos vicios suelen ser la raiz, y aun trascender á los otros opuestos á la caridad) por tanto la omitimos, y se pone en practica solamente la doctrina dada en orden al odio.

P. Cómo se habrá el Confesor con el penitente que se acusa de odios, y enemistades? R. Que se debe actuar lo primero, si deseaba executar algun mal contra el proximo, como herirle, matarle, &c. Lo 2. actuado ya de la especie del pecado, se actuará del numero, viendo si en el tal deseo perseveró mucho tiempo, y si hubo retractacion formal, ó virtual, y vuelta al deseo; porque este pecado es de los que *consummantur in opere*. Lo 3. se ha de actuar, si tuvo complacencias

del mal que le sucedia al proximo, ó tuvo deseos de que le sucediese algun mal grave, aunque él no queria executar, ni cooperar á ello; y si dice que sí, se actuará del tiempo que estuvo en estos odios, y del numero de los pecados, viendo quantas veces fueron esos odios con interrupcion moral, porque esos son de los que *consummantur in mente*. Tambien verá, si los odios fueron á los padres, ó hermanos, ú otros en quienes el odio haga especial disonancia á la razon, *juxta judicium prudentum*. Y así *modo possibili moraliter*, hará juicio del numero de los odios, por meses, semanas, ó dias.

P. Pedro se acusa, que ha deseado que le sucediese al proximo algun mal grave: estará obligado á explicar, si el tal mal era muerte, ó infamia, ú otro daño de hacienda? R. con distincion: si el tal deseo era eficaz, *tendens ad positionem mali desiderati*, debe explicar la tal especie del mal deseado, porque no podia prescindir de la circunstancia del objeto: pero si el tal deseo era ineficaz, *non tendens ad positionem mali desiderati*, sino que puramente era un odio formal, ó complacencia del mal del proximo, no tiene obligacion á explicar, en opinion probable; si el mal deseado era muerte, &c. No obstante lee á Cumiliati, *tract. 2. cap. 1. §. 7. n. 7.*

§. III.

De la Limosna.

De qua S. Thom. 2. 2. q. 32.

PReg. Quid est *eleemosyna*? R. *Est sublevatio alienæ miserie, propter Deum*: ó como dice S. Thom. *Est opus, quod aatur alicui indigenti ex miseratione propter Deum*. Se pone la palabra *ex miseratione* para denotar que la limosna es acto de virtud de la misericordia, cuyo objeto formal específico es la compasion de la miseria agena; pero se añade *propter Deum*, para dar á entender, que la limosna no ha de ser una obra moral precisamente, sino que debe ser imperada por la caridad, y meritoria para la vida eterna. Por eso se puede definir la virtud de la misericordia, cuyo acto elicito es la limosna: *Virtus moralis, que nos inclinatur ad subveniendum alienæ miserie ex compassione propter Deum*.

P. De quantas maneras es la limosna? R. De dos, *corporal*, y *espiritual*; y cada una de ellas se subdivide en siete ramos, que forman las catorce obras llamadas comunmente de caridad, ó misericordia. Aqui tratamos de la limosna corporal, y en el §. siguiente hablaremos de la espiritual, que es la correccion fraterna. Y para mejor examinar el precepto de la limosna: P. Qué necesidades hay? R. Tres: comun, grave, y extrema. *Necessitas extrema est: que*

con-

constituit hominem, vel suos in articulo, vel periculo mortis, vel similibus mali; v. gr. amittendi principale membrum, vel incidendi in amentiam. *Necessitas gravis est: que constituit hominem in periculo alicujus gravioris mali ultra ordinarium, et commune; ut amittendi statum, honorem, aut famam; incidendi in gravem infirmitatem, et similia. Necessitas communis est, como la que padecen los pobres que andan de puerta en puerta, y los pobres vergonzantes, que apiden ocultamente á unos y á otros. Llamase comun, no porque no sea grave, sino porque hay muchos que la socorran; y como ellos dicen, si una puerta se cierra, otra se abre.*

Tambien se advierte, que hay tres generos de bienes: unos necesarios *ad vitam*, otros necesarios *ad statum*, y otros *superfluos*. Explicome con este exemplo: Pedro tiene mil ducados de renta cada año; y supongo que los trescientos necesita para el sustento de su persona, padres, hijos, y muger. Supongo tambien que los otros trescientos los necesita, y le bastan para la decencia de su estado, y el de su muger, padres, é hijos. En este caso, los primeros trescientos son necesarios *ad vitam*; los otros trescientos son necesarios *ad statum*; y los quatrocientos que sobran, se llaman bienes *superfluos*.

P. Hay precepto de dar limosna? R. Que sí, el qual precepto es Divino, como consta ex illo 1. Joann. 3. : Qui habuerit

substantiam hujus mundi, et videt fratrem suum necessitatem habere, et clauerit viscera sua ab eo; quomodo charitas Dei manet in eo? Atqui la caridad no se pierde, sino por pecado mortal: Luego, &c. P. Quando obliga este precepto? R. lo primero, que quando el proximo está en *extrema* necesidad, estamos obligados á darle limosna, no solo de los bienes *superfluos*, sino tambien de los necesarios *ad statum*. La razon es, *quia in extrema necessitate omnia bona sunt communia, prater necessaria ad vitam*. R. lo 2. que quando el proximo está en *necesidad grave*, están obligados á socorrerle los que tienen bienes *superfluos*. R. lo 3. Que los que tienen bienes *superfluos*, están obligados á dar algunas veces limosna en las necesidades *communes*: la razon es, porque *alias* las necesidades *communes* carecerian *pen se* de remedio, lo qual es grave inconveniente.

Advirtase, que el decir que no hay bienes *superfluos*, es proposicion condenada por Inocencio XI. n. 12. la qual decia asi: *Vix in Secularibus, etiam in Regibus inveniens superfluum statui, et ita vix aliquis tenetur ad eleemosynam, quando tenetur tantum ex superfluo statui*. Esta proposicion es falsa; pues muchas personas tienen muchas rentas, y alhajas *superfluas*, y mucho dinero sobrante. Ademas que los bienes pueden ser *superfluos* de dos modos: unos, que son *superfluos á la vida*, sin los quales se puede sus-

sustentar comodamente la propia, y la de la familia; pero no son *superfluos* al estado: otros hay que son *superfluos* al estado, sin los quales se puede conservar con mucha decencia. Considerados, pues de esta manera los bienes, se hallarán, sin duda, muchos *superfluos* al estado decente de cada uno, del que hablan solamente los Theologos en la presente materia; porque si se atiende á la codicia, y deseo insaciable de amontonar riquezas: á la ambicion de subir cada dia mas á superior esfera sin proporcion, ni merito; para cuyo fin se reservan los bienes sobrantes; y á la prodigalidad con que muchos expenden malamente sus bienes en juegos, banquetes, lascivias, vana ostentacion, y fausto; es cierto, que entonces, de ninguna manera se hallarán bienes *superfluos*. Por tanto, rebajense estos gastos *ilicitos*, y *superfluos*, y habrá bienes de los que se deben sustentar á los pobres, y socorrer las necesidades *extremas*, *graves*, y *communes*: como se colige de la condenacion de la proposicion referida, y de S. Thomas (q. 66. art. 7.) donde dice: *Res, quas aliqui superabundanter habent, ex naturali jure debentur pauperum sustentationi*.

P. Los que tienen bienes *superfluos* están obligados á inquirir las necesidades, y pobres de la Republica? R. Que el precepto general de la limosna, no obliga á tanto, porque seria grande carga; pero por su oficio pue-

den algunos tener esa obligacion: v. gr. Obispos, Parrocos, &c. P. Quando el proximo está en *necesidad extrema*, ó *grave*, y doce personas, v. gr. tienen bienes *superfluos*, están todos *in solidum* obligados á socorrerle? R. Que cada uno *in solidum* debe socorrerle; sino es que sepa, que el otro le socorre suficientemente. P. En la *necesidad grave* es licito tomar de lo ageno? R. Que no; como consta de lo proposicion 36. condenada por Inocencio XI. la que decia asi: *Permissum est furari, non solum in extrema necessitate, sed etiam in gravi*. P. En la *necesidad extrema*, es licito tomar de lo ageno para socorrerse? R. Que sí; la razon es, porque al principio del mundo todas las cosas eran *communes*; despues se repartieron por la codicia de los hombres; pero con pacto, que si alguno llegase á *extrema* necesidad, pudiese tomar para socorrerse; *alias* seria iniqua la division; *et contra jus nature*: pero se ha de notar, que el que está en *extrema* necesidad, debe pedir lo que necesita; si puede *commode*, y esperar que se lo den; y si no lo hace así, pecará venialmente.

P. El que viola este precepto de la limosna, está obligado á restituir? R. Que no está obligado; porque no peca contra justicia, sino contra caridad. P. El que toma en *necesidad extrema* lo que necesita, estará obligado á restituir, si despues tiene con qué? R. Si tomó *in extrema simplici*

pliciter, y lo consumió en ella, no queda con obligacion de restituir; pero si tomó en *extrema secundum quid*, estará obligado á restituir si despues llegare á mejor fortuna. La razon es, porque al que está en *extrema simpliciter*, se le debe socorrer sin ponerle carga alguna; pero al que está en *extrema secundum quid*, basta socorrerle *per modum mutui*; y asi, solo con esta carga pudo tomar de lo ageno.

P. Pedro hurtó una cantidad, y hallandose despues en *extrema* necesidad de ella, la consumió en la tal necesidad: estará obligado á restituir despues, si llegare á mejor fortuna? R. Que si la necesidad fue *extrema simpliciter*, hizo en ella suya la cosa que hurtó; y no estará obligado á restituir, aunque llegue á mejor fortuna; pero si la necesidad fue *extrema secundum quid*, debe restituir si llega á mejor fortuna: y si la cantidad dicha no la hubiese hurtado, sino que se la habian dado *per modum mutui*, antes de caer en la necesidad; en este caso, aunque despues cayese en necesidad *extrema simpliciter* de la tal cantidad, y la consumiese, quedaria obligado á restituir, si llegase á mejor fortuna; porque en este caso, no hizo suya la cantidad, quando estaba en la necesidad, sino antes, quando la recibió *per modum mutui*; y asi quedó con la obligacion de pagarla quando pudiese.

P. Qué es necesidad extrema

simpliciter? R. Es, v. gr. quando uno no tiene con que socorrerla, ni aqui, ni en otra parte, ni esperanza proxima de tener, ni habilidad para ganar. P. Qué es necesidad extrema *secundum quid*? R. Quando no tiene aqui, pero tiene en otra parte, ó tiene habilidad para ganar, ó esperanza proxima de tener.

P. Si estuviese en *extrema* necesidad una persona, de quien pende la conservacion de la Iglesia, ó Republica, estariamos obligados á socorrerla con los bienes necesarios *ad vitam*? R. Que sí; porque el bien comun se debe anteponer al particular. P. Juan en *extrema* necesidad podrá, para socorrerse, quitar á Antonio, que está tambien en *extrema* necesidad? R. Que, aunque hay opinion contraria, no podrá; porque la necesidad es igual, y la posesion está de parte de Antonio.

P. Los Eclesiasticos tienen especial obligacion á hacer limosna? R. Que tienen mandato especial del Concilio Trident. (*Sess. 25. cap. 1. de Reform.*) en la qual se les prohibe gastar los bienes Eclesiasticos en usos profanos, y se les manda los empleen en obras piadosas. Vease sobre este punto á N. SS. P. Benedicto XIV. (*de Synod. Dioces. lib. 7. cap. 2.*) donde con la erudicion que acostumbra, prueba la obligacion de los Clerigos á hacer limosna de todos los reditos *superfluos*; dexando á la disputa de los Theologos, si esa obligacion es de jus-

justicia, como quieren algunos, ó si es de caridad, ó Religion, como quieren otros; y nos parece mas probable.

§. IV.

De la correccion fraterna.

De qua S. Thom. 2. 2. q. 33.

P. Reg. *Quid est correctio fraterna?* R. *Admonitio proximi, qua nitimur eum à peccato revocare.* P. Hay precepto de la correccion fraterna? R. Que hay precepto Divino natural, y Evangelico. Es Divino natural, *quia membra unius corporis se mutuo juvare tenentur.* Es Evangelico, como consta del cap. 18. de S. Matheo: *Si peccaverit in te frater tuus, vade, et corripe eum.*

P. Quando obliga este precepto? R. *Semper, sed non pro semper;* porque es precepto afirmativo.

P. Qué condiciones se requieren para que obligue este precepto? R. Que seis condiciones: La primera es, que en el proximo haya pecado mortal externo, ó sensibilizado: La segunda, que

haya certeza moral del tal pecado: La tercera, que el proximo no esté enmendado: La quarta, que haya esperanza de que aprovechará la correccion: La quinta, que no haya otro del qual se haga juicio, que de hecho hará la correccion tambien como él: La sexta, que guarde ocasion buena, lugar, y tiempo oportuno, en el qual tome bien

la correccion, y que la pueda hacer sin daño grave propio. Estas condiciones tienen algunas limitaciones, que luego se dirán.

P. Hay obligacion de corregir pecados veniales? R. Que no, porque seria carga intolerable; y asi no hay tal obligacion *ad hoc sub veniali*: exceptuarse los Superiores: v. gr. los Prelados, y los Padres, porque estos muchas veces deben corregir los veniales. P. Hay obligacion de corregir pecados dudosos? R. Que no, regularmente; exceptuando quando amenaza grave daño de tercero; y exceptuando los Superiores referidos; porque estos deben estar vigilantes sobre la vida de los subditos, ó hijos; y á veces por pecados dudosos deben hacer correccion. P. Si yo estoy en duda, si mi correccion aprovechará, debo corregir? R. Que estando en duda igual, de si aprovechará, ó dañará, debo omitir la correccion; pero si estoy en duda de si aprovechará, y sé que no dañará, estoy obligado á corregir.

P. Todo tiempo es á proposito para hacer la correccion? R. Que no; y asi se debe hacer *secundum tempus, et locum*; esto es en lugar secreto, y quando el proximo esté aplacado, y á proposito para tomar la correccion. P. Obliga la correccion con peligro de la vida, ú otro detrimento notable? R. Que regularmente hablando, no obliga con tanto detrimento; pero si el pro-

ximo está en necesidad *extrema* espiritual de la correccion, obligará este precepto con detrimento de la vida corporal: y si está en necesidad *grave* espiritual, obligará este precepto á los Prelados con detrimento de la vida, *juxta dicenda §. sequenti.*

P. Qual es el orden de la correccion fraterna? R. Que es el que nos enseñó Christo por S. Matheo al cap. 18. y es, que primero hemos de corregir al proximo solo, y á solas; y si así no se enmendare, se le ha de corregir delante de uno, ú dos testigos, los que parecieren mas idoneos, para que el proximo se enmiende; y si así no se enmendare, se ha de dar cuenta al Superior Eclesiastico, como á Padre; en cuyo caso, si no se corrige, debe el Superior proceder como Juez en lo que convenga, habiendo antes procedido como Padre.

P. Es pecado invertir el orden de la correccion fraterna? R. Que es pecado mortal *per se loquendo*; pero *per accidens* puede no guardarse el orden: v. gr. si uno hace juicio prudente, que el corregirle á solas no ha de aprovechar, puede pasar al segundo grado, que es corregirle delante de uno, ú dos testigos; y si hace juicio que tampoco aprovechará el segundo grado, y que aprovechará el tercero, puede pasar al tercero, que es decirlo al Superior como á Padre.

P. En los pecados publicos se debe observar el orden de la cor-

reccion fraterna? R. Que pueden inmediatamente denunciarse al Superior. P. Quando el delito es en daño grave de tercero, se ha de guardar el orden de la correccion fraterna? R. Que quando el tal daño está *in fieri*, se debe luego denunciar, sino es que en algun caso haya certeza mortal, de que con la correccion secreta se obviará el daño de tercero: la razon es, *quia potior est causa innocentis*. P. En los delitos de heregia, de la sollicitacion *in Confessione*, y otros que hacen sospechosos de heregia; y en los delitos que son inmediatamente contra el bien comun, se ha de observar el orden de la correccion fraterna? R. Que no, y que se deben denunciar *omissa correctione fraterna*. Vease lo dicho en el tratado del Sacramento de la Penitencia, §. 14.

P. Quando el Señor Obispo pone excomunion en las visitas para que se le manifiesten los delitos de los Eclesiasticos, si acaso los hubiere, deben denunciarse *omissa correctione fraterna*?

R. Que quando el tal delito es oculto, de manera que no preceda infamia del delinquente, y tampoco es en daño de tercero; no se puede revelar sin que preceda el orden de la correccion fraterna, porque la excomunion no se entiende, ni se puede entender de otra manera.

Notese aqui una doctrina de Cayetano *super art. 2. S. Thom. q. 33.* que quando la correccion fraterna se omite, ó porque no

se

se espera la enmienda del proximo, ó por algun respeto humano, ó por temor de no ofenderle, ó porque teme no le tengan por presumido, ó por ignorancia, creyendo que en tal caso no está obligado; en una palabra, por qualquiera causa que se omita la correccion fraterna, no será pecado mortal: con tal que tenga el animo de tal suerte preparado, que si hiciere juicio probable, que habia de sacar al proximo de pecado, haria la correccion. Notese finalmente, que no siempre se ha de hacer la correccion luego despues de la culpa, sino quando ha de entrar mas en provecho; y alguna vez se puede permitir la recaída, si ha de ser de utilidad, para que la enmienda sea fervorosa, y firme, con mayor bien, y menos mal del proximo.

§. V.

Del orden que se debe guardar en la caridad.

De quo S. Thom. 2. 2. q. 26.

PReg. Qual es el orden de la caridad? R. Que vida espiritual, por vida espiritual; vida temporal, por vida temporal; honra por honra, y hacienda por hacienda: primero se ha de socorrer á sí mismo que al proximo; *quia charitas bene ordinata incipit à se ipso: et in equali periculo, prius debet quis sibi consulere*. P. Qué orden se ha de

guardar entre los proximos? R. Que estando el padre en necesidad *extrema*, debe ser preferido á la muger, á los hijos, y á todos los demas; la razon es, porque á los padres debemos el ser: y como estando en necesidad *extrema*, se halla en peligro de perderle, por eso debe ser preferido; pero si la necesidad no es *extrema*, debe ser preferida la muger al padre, y á los hijos: *quia sunt una caro*. Tambien debe ser preferido el padre á la madre, y el bienhechor al que no lo es, y los amigos á los que no lo son.

P. Qué mas denota el orden de la caridad? R. Que si el proximo padece necesidad *extrema* espiritual, debe qualquiera socorrerle aunque sea con cierto peligro de la vida corporal, con tal que haya esperanza igualmente cierta de ayudarle, y no amenace en ello algun mal mas grave: v. gr. estoy obligado, con peligro de la vida, á bautizar, ó absolver al moribundo, sintiendome en gracia, y no habiendo otro que de hecho lo haga; sino es que haga juicio probable, que el moribundo se podrá salvar por otro medio: v. gr. por contricion; y con tal que mi vida no sea necesaria para el bien comun, especialmente el espiritual de la Iglesia, ó Republica, el qual pereceria, muriendo yo.

Pero se ha de notar, que el que de oficio tiene el cuidar de la salud espiritual aiena, como el Parroco, debe socorrer á los de su cargo, no solo en la ne-

ne-